



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

**DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS**

**INFORME N° 79/2007-DCSD DE LA DENUNCIA
N° 0801-07-142 VERIFICADA EN FONDO VIAL DEPENDIENTE
DE LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y
VIVIENDA (SOPTRAVI)**

Tegucigalpa, M.D.C.

NOVIEMBRE 2008



Tegucigalpa, MDC; 21 de noviembre, 2008
Oficio N° PRE 2497-2008

Ingeniero
César Arnulfo Salgado Saucedá
Director Ejecutivo del Fondo Vial
Su Oficina

Señor Director:

Adjunto encontrará el Informe N° 79/2007-DCSD de la Investigación Especial, practicada en el Fondo Vial, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en los Artículos 222 (Reformado) de la Constitución de la República; Artículos: 3, 5, 12, 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 105, 106, 122, 133, 139 y 185 de su Reglamento.

Presentamos recomendaciones que fueron analizadas oportunamente por los funcionarios encargados de su ejecución y así mejorar la gestión de la Institución a su cargo, las recomendaciones formuladas son de obligatoria implementación, conforme a lo establecido en el Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

Atentamente,

Fernando D. Montes M.
Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en Fondo Vial, dependiente de la Secretaria de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), relativa a la denuncia N° 0801-07-142 la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

- 1. El Señor Rigoberto Rodríguez empleado de Fondo Vial utiliza para asuntos personales dos vehículos propiedad del Estado, el primero con placa N° 07221, marca Izusu, color gris y el segundo con la placa N° 07115, marca Musso, utilizado por su hijo para aprender a manejar, usando ambos carros para ir de compras al supermercado y de viaje los fines de semana a El Paraíso, además uno de los vehículos lo mantiene semi escondido en su casa de habitación, en la colonia Prados Universitarios.*

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

- 1. Verificar si el Señor Rigoberto Rodríguez utiliza dos vehículos propiedad del Estado para asuntos personales, el primero con la placa N° 07221, marca Izusu, color gris y el segundo con la placa N° 07115, marca Musso.*
- 2. Determinar si conserva uno de los vehículos detallados anteriormente en su casa de habitación en la colonia Prados Universitarios.*



CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHO N° 1

NO SE ENCONTRO EVIDENCIA DE QUE EL SEÑOR RIGOBERTO RODRIGUEZ UTILIZA DOS VEHICULOS PROPIEDAD DE FONDO VIAL PARA ASUNTOS PERSONALES

*Durante la investigación especial practicada en el Fondo Vial, se encontró que el Señor Rigoberto Rodríguez, tiene el cargo de Relacionador Público de dicha Institución y mediante el uso del Cuestionario de Control Interno sobre el Uso de Vehículos Nacionales aplicado al Señor Luís Ortez, Gerente Administrativo y Financiero del Fondo Vial, se comprobó que dicha institución tiene diez (10) vehículos acreditado mediante copia del registro de los vehículos que pertenecen al Fondo Vial (**Ver Anexo 1**), donde se puede observar que aparecen los dos vehículos que se mencionan en la denuncia.*

*En el informe de Investigación (**Ver Anexo 2**) elaborado por la Licenciada Sonia Barahona de Sabillón y supervisado por el Abogado Luís Humberto Teruel del Departamento de Fiscalización de Bienes Nacionales del Tribunal Superior de Cuentas se informa sobre los resultados obtenidos en la investigación en el cual en el numeral seis (6) describen que verificaron físicamente los vehículos mencionados anteriormente en el parqueo de Fondo Vial, manifestando además que el vehículo Usuzu estuvo aproximadamente dos meses en el taller con el vidrio delantero quebrado y había sido entregado a la Institución el 16 de agosto del presente año. Asimismo en el numeral siete (7) detallaron que al momento de realizar la investigación no encontraron evidencia de los vehículos denunciados propiedad del Fondo Vial en la residencia del Señor Rigoberto Rodríguez.*

En el mismo informe se concluyó que no se pudo establecer sí efectivamente el Señor Rigoberto Rodríguez utiliza los vehículos para asuntos personales, debido que al momento de realizar la investigación no se encontró evidencia de los vehículos en su residencia e igualmente dicho Señor en presencia del Señor Cesar Salgado, Director Ejecutivo de Fondo Vial, manifestó que en ningún momento utiliza los carros para asuntos personales pero que en algunas ocasiones por funciones propias del cargo, ha tenido que realizar actividades fuera de la institución y le ha llegado la hora del almuerzo, razón por la cual tiene que ir a su casa de habitación.



Asimismo mediante el Oficio N° **OF-GFA-233-2007 (Ver Anexo 3)**, los Señores Luís Ortez, Gerente Administrativo y Financiero y Sergio Ramos, Asesor Legal del Fondo Vial manifestaron los siguientes puntos importantes:

- a) *Que como la Institución tiene la finalidad de prestación de servicios de mantenimiento vial, los permisos para la circulación de los vehículos en horas y días inhábiles los autoriza el Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).*
- b) *Además de acuerdo a la Ley del Fondo Vial, Reglamento de la Ley y el respectivo Reglamento de Egresos y Reglamento Interno de Trabajo, establece la asignación de un vehículo por Gerencia y un motorista, para el cumplimiento de las funciones de cada una de las Gerencias en la Institución. También informan sobre las medidas de control interno que se ha establecido para el uso de los vehículos como ser la solicitud de Servicio de Transporte (Ver Anexo 4), en el cual se tiene que detallar: las personas que viajan, la hora de salida y entrada de las mismas, el propósito del viaje, quien solicita el servicio, quien lo aprueba, quien lo autoriza, quien recibe la solicitud y el motorista que ha sido asignado, asegurando así un mejor manejo del servicio de transporte en dicha Institución.*
- c) *Finalmente en el mismo oficio se deja claro que para evitar mas denuncias relacionadas con éste mismo hecho, la Dirección Ejecutiva del Fondo Vial ha ordenado suspender la asignación de vehículos a los funcionarios de esa entidad, autorizando además a la Gerencia Administrativa, para que fortalezca los controles que sean necesarios para el cumplimiento de la ley.*



CAPITULO III

FUNCIONARIOS PRINCIPALES

NOMBRE: César A. Salgado

INSTITUCION: Fondo Vial

CARGO: Director Ejecutivo

NOMBRE: Luís Ortez

INSTITUCION: Fondo Vial

CARGO: Gerente Administrativo y Financiero

NOMBRE: Rigoberto Rodríguez

INSTITUCION: Fondo Vial

CARGO: Relacionador Público



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS



Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

- 1. Los servidores públicos que perciban, custodien, administren y dispongan de recursos o bienes del Estado;*
- 2. La Administración Pública Central;*
- 3. Las instituciones desconcentradas;*
- 4. La Administración Pública descentralizada, incluyendo las autónomas, semiautónomas y municipalidades;*
- 5. Los Poderes Legislativo y Judicial, sus órganos y dependencias;*

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.



Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

Referente al hecho denunciado que el Señor Rigoberto Rodríguez, Relacionador Público del Fondo Vial utiliza el carro que tiene asignado para realizar actividades personales, además se lo lleva a su casa en colonia Prados Universitarios se comprobó mediante Informe de Investigación realizado por el Departamento de Fiscalización de Bienes Nacionales del Tribunal Superior de Cuentas que al momento de realizar la investigación no se encontraron los vehículos objeto de la denuncia y propiedad del Fondo Vial en la residencia del Señor Rigoberto Rodríguez.

En el mismo informe se concluyó que no se pudo establecer si efectivamente el Señor Rigoberto Rodríguez utiliza los vehículos para asuntos personales, debido que al momento de realizar la investigación no se encontró ninguno de los vehículos en su residencia.

*Además en el Oficio **OF-GFA-233-2007**, los Señores Luís Ortez, Gerente Administrativo y Financiero y Sergio Ramos, Asesor Legal del Fondo Vial manifestaron que para evitar más denuncias relacionadas con éste mismo hechos, la Dirección Ejecutiva del Fondo Vial ha ordenado suspender la asignación de vehículos a los funcionarios de esa entidad, autorizando además a la Gerencia Administrativa, para que fortalezca los controles que sean necesarios para el cumplimiento de la ley.*

Como resultado de nuestra investigación no encontramos hechos de importancia que den origen al establecimiento de responsabilidades.



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

Al Director Ejecutivo del Fondo Vial

- a) *Suspender la asignación de vehículos a los funcionarios de la Institución, autorizando además a la Gerencia Administrativa, para que fortalezca los controles que sean necesarios para el cumplimiento de la ley, en atención al Oficio OF-GFA-233-2007.*
- b) *Especificar y justificar en el formulario de solicitud de servicio de transporte, el objetivo de la misión a cumplir y cuando se autoricen permisos para circular en días y horas inhábiles.*

*César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana*

*César A. López Lezama
Jefe Departamento de Control y Seguimiento de Denuncias*